**Advertencia sobre derechos y obligaciones de un imputado menor de 18 años**

Recibes esta Advertencia porque estás imputado.

Como imputado, tienes derecho a saber cuáles son tus derechos y obligaciones.

Lee detenidamente esta Advertencia.

Tienes la obligación de firmar una declaración en la que confirmes que has recibido esta Advertencia.

Además de la información, en la Advertencia encontrarás las normativas de las cuales derivan. Salvo indicación contraria, estas son las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley de 6 de junio de 1997 - Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 37 y 1222).

La misma Advertencia la recibirá tu representante legal (padre, madre o tutor), o la persona bajo cuya custodia te encuentres o una persona mayor de edad que designes o que designe el tribunal.

Tu representante legal (padre, madre o tutor), o la persona bajo cuya custodia te encuentres, puede realizar en tu beneficio todos los actos procesales, como solicitar la práctica de una prueba o interponer una apelación (art. 76).

**Tus derechos y obligaciones en el procedimiento penal**

Como imputado:

**1. Tienes derecho a decidir si das explicaciones y qué tipo de explicaciones das**

Puedes dar explicaciones, negarte a darlas o negarte a responder preguntas individuales. No tienes que justificar por qué te niegas a responder preguntas o a dar explicaciones (art. 175 §1).

Durante el interrogatorio, puedes solicitar que te permitan presentar explicaciones por escrito. Sin embargo, el interrogador puede negarse si tiene razones importantes para hacerlo (art. 176 § 1 y 2).

Si participas en diligencias, puedes dar explicaciones sobre las pruebas a las que se refieren esas diligencias (art. 175 § 2).

**2.** Tienes derecho a asistencia jurídica

Como imputado, puedes contar con el apoyo de un abogado defensor.

Puedes, por tu cuenta, designar a un abogado o asesor jurídico que te represente.

Tu representante legal (padre, madre o tutor), o la persona bajo cuya custodia te encuentres, puede designarte un defensor (art. 76).

Podéis nombrar hasta tres defensores que te representen durante el proceso penal (art. 77).

En este caso, lo/los pagareis vosotros mismos.

Si no designáis defensor, el tribunal te asignará uno de oficio (art. 79 § 1, numeral 1).

Durante las diligencias previas al juicio**,** es el fiscal quien solicitará para ti el nombramiento de un defensor de oficio al tribunal competente para conocer del caso. En el procedimiento judicial

lo hará el tribunal (art. 81 § 1).

Tu defensor puede representarte durante todo el proceso penal o durante una medida procesal concreta.

Si estás en prisión preventiva:

1) tu defensor puede hablar contigo en la prisión a solas, sin la presencia de otras personas;

2) puedes comunicarte con tu defensor por correspondencia.

El fiscal o una persona designada por él puede participar en tus reuniones con el defensor y controlar tu correspondencia, pero solo hasta 14 días después de la fecha de tu detención preventiva (art. 73).

Durante la instrucción o la investigación, puedes exigir la presencia de tu defensor en los interrogatorios. Sin embargo, si tu defensor no asiste al interrogatorio, el interrogador aún podrá llevarlo a cabo (art. 301).

Si en el curso del procedimiento cumples 18 años y el tribunal revoca el nombramiento del defensor de oficio y tú no puedes costear un defensor (es decir, no puedes afrontar los costos sin perjudicar tu mantenimiento esencial y el de tu familia), el tribunal puede designarte uno de oficio para todo el procedimiento o para una medida procesal concreta (art. 78 § 1 y la).

**Recuerda:** cuando solicites un defensor de oficio, siempre debes adjuntar pruebas que demuestren que no puedes costear un abogado por tu cuenta.

Durante las diligencias previas al juicio**,** puedes presentar dicha solicitud ante la autoridad encargada del procedimiento, que la remitirá al tribunal, o puedes hacerlo directamente al tribunal. Asegúrate de especificar a qué caso se refiere la solicitud.

Durante las diligencias previas al juicio**,** puedes presentar dicha solicitud dentro de los 7 días posteriores a la recepción de la copia de acta de acusación.

Si no cumples con este plazo o no adjuntas pruebas, tu solicitud solo puede ser considerada después de la fecha de la audiencia o sesión (art. 338b § 1 y 2).

Si consideras que necesitas un defensor de oficio solo después de la primera audiencia o sesión, solicítalo en un plazo que permita al tribunal decidir sobre tu solicitud antes de la próxima audiencia o sesión (art. 338b § 3).

En caso de condena o de sobreseimiento condicional del procedimiento, se te podrá condenar al pago de las costas del defensor de oficio (art. 627 y art. 629).

3. Tienes derecho a la asistencia de un intérprete

Si no sabes polaco lo suficientemente bien, puedes recurrir a la ayuda de un intérprete.

Tú o tu defensor podéis solicitar asistencia gratuita de un intérprete. Éste te ayudará a comunicarte con tu defensor en todas las etapas del procedimiento en las que participes (art. 72 § 1 y 2).

Durante el procedimiento, recibirás la traducción de documentos y decisiones como:

1) la resolución sobre la presentación, complementación o modificación de cargos;

2) el acta de acusación;

3) las resoluciones susceptibles de recurso;

4) las resoluciones que pongan fin al proceso.

La autoridad que lleva a cabo el procedimiento puede optar por leerte (anunciarte) la resolución traducida que finaliza el procedimiento, siempre que estés de acuerdo y que ésta no sea apelable (art. 72 § 3).

**4. Tienes derecho a acceder a la información sobre los cargos**

Durante la fase de instrucción, tienes derecho a saber el motivo por el que estás imputado:

1) cuáles son los cargos y si estos se complementan o cambian durante el procedimiento;

2) qué pena te puede ser impuesta y en base a qué disposiciones legales (art. 313 § 1, art. 314, art. 325g § 2 y art. 308).

Hasta que se te notifique la fecha de revisión de los materiales del procedimiento, tienes derecho a solicitar que el instructor te presente verbalmente los motivos de los cargos, así como que te redacte por escrito los fundamentos de derecho de los cargos imputados en un plazo de 14 días (art. 313 § 3).

**5. Tienes derecho a presentar pruebas y participar en las diligencias**

Puedes solicitar que la autoridad encargada del procedimiento practique una diligencia que genere una prueba en el caso, como interrogar a un testigo, obtener un documento o admitir la opinión de un perito (art. 315 § 1).

El instructor puede rechazar tu solicitud de prueba si:

1) la prueba es inadmisible;

2) la circunstancia que se pretende probar no es relevante para la resolución del caso o ya ha sido probada de acuerdo con las afirmaciones del solicitante;

3) la prueba es inútil para determinar la circunstancia en cuestión;

4) la diligencia de prueba no puede ser practicada;

5) la solicitud de prueba tiene claramente como objetivo prolongar el procedimiento;

6) la solicitud de prueba fue presentada después de la fecha límite establecida por la autoridad procesal, de la cual la parte solicitante fue debidamente informada (art. 170 §1).

La autoridad encargada del procedimiento no puede negaros ni a ti ni a tu defensor la participación en una diligencia si has solicitado su práctica (art. 315 § 2).

Si durante la instrucción o la investigación solicitas participar en otras diligencias, el fiscal puede negarte esa participación debido a un interés importante del procedimiento. Si estás privado(a) de libertad, el fiscal puede negarte la participación si tu traslado causaría dificultades significativas (art. 317).

Si la práctica de alguna diligencia no puede repetirse durante el juicio, tú y tu defensor podéis participar en ella, a menos que la demora en su realización provoque la pérdida o distorsión de la prueba (art. 316 § 1).

Si existe la preocupación de que un testigo no pueda ser interrogado durante el juicio, puedes solicitar su interrogatorio por el tribunal o pedirle al fiscal que gestione el interrogatorio del testigo en esta modalidad (art. 316 § 3).

Si se admite como prueba en el procedimiento un dictamen pericial, tú y tu defensor tenéis derecho a revisar el dictamen pericial escrito y a participar en el interrogatorio del perito (art. 318).

**6. Tienes** derecho de acceso al expediente del caso

En cualquier momento de la instrucción o de la investigación, incluso después de que se haya cerrado, puedes solicitar acceso al expediente del caso. También puedes solicitar extractos y copias de los documentos o hacerlos tú mismo(a) (por ejemplo, fotocopias). La autoridad encargada de la instrucción o la investigación puede denegarte el acceso al expediente del caso por razones de interés estatal o para proteger el curso del procedimiento. El expediente también puede estar disponible en formato electrónico.

Si antes de que el caso sea remitido al tribunal, la autoridad de instrucción presenta una solicitud de detención preventiva o la prórroga de la misma, tú y tu defensor tendréis acceso al expediente en la parte que contiene las pruebas adjuntadas a la solicitud. Si existe un riesgo fundado para la vida, integridad física o libertad de un testigo o de una persona cercana a él, las declaraciones de ese testigo no te serán facilitadas (art. 156 § 5 y § 5a).

Una vez que el caso sea remitido al tribunal, tú y tu defensor tendréis pleno acceso al expediente y podréis obtener copias y extractos de los documentos solicitados, o bien hacerlos por cuenta propia (por ejemplo, fotocopias). Si es técnicamente posible, la información del expediente también puede ser accesible a través de un sistema teleinformático (art. 156 § 1).

**7. Tienes derecho a solicitar la revisión final de los materiales del procedimiento**

Antes del cierre de la fase de instrucción, puedes solicitar una revisión final de los materiales del procedimiento. Tu defensor también puede participar en esta actividad (art. 321 § 1 y 3).

Dentro de los 3 días posteriores a la revisión de los materiales de la fase de instrucción, puedes presentar una solicitud para completar la instrucción (art. 321 § 5).

Antes de la revisión final de los materiales del procedimiento, tienes derecho a revisar el expediente, que puede estar disponible también en formato electrónico (art. 321 § 1).

**8. Tienes derecho a solicitar mediación**

En cualquier etapa, puedes pedir que el caso se remita a un procedimiento de mediación. El objetivo de éste es intentar acordar, entre el perjudicado y el acusado, la forma de reparación del daño. La participación en la mediación es voluntaria (art. 23a § 1).

El procedimiento de mediación es conducido por un mediador designado, quien debe mantener la confidencialidad sobre el desarrollo del mismo (art. 178a).

Recuerda que el procedimiento de mediación no pone fin al proceso penal. Sin embargo, si llegas a un acuerdo con la víctima, el tribunal lo tomará en cuenta al determinar la sanción (art. 53 § 3 de la Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal, Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 17 y 1228).

**9. Tienes derecho a negociar la pena**

**Durante la fase de instrucción**, si la pena mínima para el delito que se te imputa es inferior a 3 años de prisión, antes de que se presente el acta de acusación, puedes negociar con el fiscal el quantum de la pena, por ejemplo, la duración de la privación de libertad u otras medidas (como el tiempo de prohibición de conducir). En este caso, tienes derecho a revisar el expediente del caso. No se practicarán más diligencias, y el fiscal presentará una solicitud al tribunal para que dicte una sentencia condenatoria (art. 335 § 1 y 3). El fiscal también puede adjuntar dicha solicitud al acta de acusación (art. 335 § 2). La solicitud puede ser aceptada por el tribunal siempre que la víctima no se oponga a ello (art. 343 § 2).

**Durante el proceso judicial, antes de recibir la notificación de la fecha del juicio,** si el delito que se te imputa tiene una pena máxima de hasta 15 años de prisión, puedes presentar una solicitud para que se dicte una sentencia condenatoria sin necesidad de práctica de la prueba (art. 338a). El tribunal solo puede aceptar tu solicitud si el fiscal y la víctima no se oponen a ello (art. 343a § 2).

**Durante el proceso judicial**, si el delito que se te imputa tiene una pena máxima de hasta 15 años de prisión, puedes solicitar una sentencia condenatoria también durante el juicio, pero solo hasta que se haya completado el primer interrogatorio de todos los acusados. El tribunal solo puede aceptarla si el fiscal está de acuerdo y la víctima no se opone. Si necesitas un defensor y no tienes uno designado, el tribunal puede asignarte un defensor de oficio a petición tuya (art. 387).

Recuerda que, si has negociado la pena y otras medidas, y el tribunal ha dictado la sentencia que solicitaste, no podrás, en una apelación posterior, acusar al tribunal de apreciación errónea de los hechos, desproporción grave de la pena o medida, compensación inadecuada, ni la aplicación o no aplicación de medidas de seguridad, confiscación u otra medida relacionada con el acuerdo alcanzado (art. 447 § 5).

**10.** Participación en el procedimiento acelerado

Los cargos que se te imputan pueden ser juzgados por un tribunal en un procedimiento acelerado. Este es un modo especial previsto por la ley, que permite que en ciertos casos participes en las actuaciones ante el tribunal a través de videoconferencia. En este caso, la policía te entregará una copia de la solicitud de examen del caso y te proporcionará copias de los documentos que forman parte del material probatorio presentado al tribunal (art. 517b § 2a y art. 517e § 1a), y no serás llevado/a físicamente al tribunal.

**Cuando participes en un procedimiento a través de videoconferencia:**

1) en el lugar donde te encuentres, participará tu defensor, si se ha designado uno, y también un intérprete. El intérprete estará presente si no hablas polaco, si eres una persona sorda o muda, y la comunicación por escrito no es suficiente, así como cuando necesites traducir al polaco un escrito redactado en una lengua extranjera, o a una lengua extranjera un escrito redactado en polaco, o leer el contenido de las pruebas practicadas (art. 517b § 2c y 2d);

2) puedes presentar solicitudes y declaraciones, y realizar acciones procesales solo de manera oral para el acta. El tribunal te informará del contenido de todos los escritos procesales que hayan llegado al expediente del caso desde que se presentó la solicitud de examen del caso. Si lo solicitas, el tribunal leerá su contenido. Los escritos procesales que no hayan podido ser entregados al tribunal podrán ser leídos durante la audiencia (art. 517ea § 1 y 2).

En el procedimiento acelerado, puedes solicitar por escrito que se redacte y se te entregue una sentencia fundamentada dentro de los 3 días posteriores a la fecha de la publicación de la sentencia o su entrega (si la ley prevé su entrega). También puedes presentar esta solicitud oralmente para el acta de la audiencia o la sesión (art. 517h § 1).

Tienes 7 días desde la entrega de la sentencia fundamentada para presentar una eventual apelación (art. 517h § 3).

Aunque **como imputado** no estás obligado a probar tu inocencia ni a aportar pruebas en tu contra (art. 74 § 1), sin embargo:

1. Tienes la obligación de someterte a los siguientes exámenes:

1) examen físico y exámenes que no afecten la integridad de tu cuerpo, como la toma de huellas dactilares, fotografías y la presentación a otras personas (art. 74 § 2, numeral 1);

2) exámenes psicológicos y psiquiátricos, y exámenes que impliquen procedimientos en el cuerpo, con excepción de los quirúrgicos, siempre que no pongan en peligro tu salud y sean necesarios (esto incluye especialmente la toma de muestras de sangre, cabello o secreciones corporales, como saliva). Estos exámenes deben ser realizados por un profesional de la salud autorizado (art. 74 § 2, punto 2).

3) toma de muestras de la mucosa bucal por parte de un policía u otra persona autorizada, si es necesario y no representa un riesgo para tu salud (art. 74 § 2, punto 3).

Si no cumples con estas obligaciones, puedes ser detenido/a y conducido/a por la fuerza, y también puedes ser sometido a fuerza física o medios técnicos para incapacitarte en la medida necesaria (art. 74 § 3a).

**2. Tienes la obligación de comparecer, informar sobre el lugar de residencia y proporcionar direcciones para notificaciones**

Tienes la obligación de comparecer a cada citación del órgano encargado del procedimiento y de informar sobre cualquier cambio en tus datos de contacto, como el número de teléfono o la dirección de correo electrónico. Si cambias tu lugar de residencia por más de 7 días, incluso debido a la privación de libertad en otro caso, debes informar a la autoridad que lleva a cabo tu procedimiento. Si no lo haces, puedes ser detenido/a y llevado/a la fuerza (art. 75 § 1 y 2).

Si no resides en Polonia ni en otro país de la Unión Europea, debes designar a un destinatario (una persona o institución) para recibir notificaciones en Polonia o en otro país de la Unión Europea (art. 138).

En caso de cambio de lugar de residencia o de estancia, incluso debido a la privación de libertad en otro caso, o la dirección de un apartado de correos, deberás indicar una nueva dirección (art. 139).

Si no informas al investigador del destinatario a efectos de notificaciones, del cambio de tu residencia, estancia o apartado de correos, los escritos enviados a tu dirección anterior se considerarán notificados.

Si el escrito no se te puede entregar en persona, a un miembro adulto del hogar o a tu buzón, este escrito:

1) se dejará en la oficina de correos más cercana de un operador determinado - en el caso de cartas enviadas por correo;

2) se dejará en la unidad de policía más cercana o en la oficina del municipio correspondiente, si fue entregado de otra manera.

El repartidor colocará la información sobre el escrito dejado en tu buzón de correos, en la puerta o en otro lugar visible. A partir de ese momento, tienes 7 días para recogerlo. Si no lo haces, el repartidor te dejará otro aviso. Si no recoges el escrito, se considerará como entregado (art. 133 § 2).

**3. Tienes la obligación de justificar la ausencia durante un interrogatorio**

Si has sido citado/a para comparecer y no puedes asistir debido a enfermedad, debes justificar tu ausencia. Para ello, debes acudir a un médico forense, ya que solo él puede emitir un certificado que se reconozca como justificación válida. Otro certificado o baja por enfermedad no serán aceptados como justificantes (art. 117 § 2a).

En otras situaciones, es posible que la diligencia no se practique en tu ausencia si justificas debidamente tu falta de comparecencia y solicitas que la diligencia no se practique sin tu presencia (art. 117 § 2).

Si eres ciudadano polaco, te encuentras en el extranjero y, si estás de acuerdo, puedes ser interrogado/a por un cónsul (art. 26, apartado 1, numeral 2 y apartado 2 de la Ley de 25 de junio de 2015 - Derecho Consular, Boletín Oficial del Estado de 2023, asiento 1329). En este caso no se aplican las disposiciones relativas a la obligación de comparecencia y las consecuencias que derivan de las mismas.

**Debes saber que:**

Dictamen psiquiátrico forense

El fiscal o el tribunal pueden ordenar una evaluación de tu estado mental. El fiscal o el tribunal pueden solicitar a dos médicos psiquiatras que te examinen y proporcionen su opinión sobre tu estado mental. Los médicos designados por el fiscal son peritos. Estos pueden solicitar al fiscal que otros médicos también se pronuncien sobre tu estado mental. El fiscal puede pedir, además de la de los psiquiatras, la opinión de un sexólogo si la evaluación de tu comportamiento está relacionada con problemas en la esfera sexual (art. 202 § 1-3).

El fiscal o el tribunal también pueden solicitar que te evalúe un psicólogo. Además, pueden pedir a médicos, como un psiquiatra, que determinen si es necesario evaluar tu estado mental (art. 215).

Los peritos no deben tener relación marital ni ningún otro vínculo que pueda generar dudas razonables sobre su independencia (art. 202 § 4).

Un dictamen pericial debe incluir una evaluación de tu capacidad mental en el momento de cometer el acto imputado, así como de tu estado actual de salud mental, en particular si te permite participar en el proceso y ejercer tu defensa de manera autónoma y racional. También, si es necesario, debe incluir consideraciones sobre las circunstancias mencionadas en el art. 93b del Código Penal (art. 202 §5).

**Informe social**

Si es necesario, y en particular si se requiere obtener información sobre tus características personales, condiciones de vida y tu modo de vida hasta la fecha, el tribunal o, en la fase de instrucción, el fiscal, pueden solicitar a un oficial de libertad condicional o a otra entidad autorizada con arreglo a la normativa específica aplicable, o en casos especialmente justificados, a la Policía, que realicen un informe social sobre ti.

La realización del informe social es obligatoria:

1) en casos de crímenes graves;

2) si al momento de cometer el acto no habías cumplido los 18 años;

3) si al momento de cometer el acto no habías cumplido los 21 años y se te acusa de un delito intencional contra la vida.

Si no tienes un lugar de residencia permanente en el país, el informe social puede no ser realizado.

El resultado del informe social debe incluir en particular:

1) datos de la persona que realiza el informe;

2) tu nombre y apellido;

3) una breve descripción de tu vida hasta el momento y detalles precisos sobre tu entorno, incluyendo el familiar, escolar o laboral, así como información sobre tu situación financiera y fuentes de ingresos;

4) información sobre tu estado de salud, así como sobre el consumo de alcohol, drogas, sustancias sustitutas o sustancias psicotrópicas;

5) las observaciones y conclusiones de la persona que realiza el informe, especialmente en lo que respecta a tus características personales y condiciones de vida.

La persona que realiza el informe solo puede revelar información sobre las personas que proporcionaron datos en el informe social a solicitud del tribunal o, en la fase de instrucción, del fiscal.

Las personas que proporcionaron información en el informe social pueden ser interrogadas como testigos si es necesario.

La Policía está obligada a ayudar a la persona que realiza el informe social en el desempeño de sus funciones, para garantizar su seguridad.

La persona designada para realizar el informe social puede ser recusada de esta tarea. Esta decisión corresponde al tribunal o, en la fase de instrucción, al fiscal; en este caso las disposiciones sobre la recusación de jueces se aplican mutatis mutandis (art. 214).

Medidas cautelares

En el procedimiento penal polaco se pueden aplicar diversas medidas destinadas a prevenir la obstrucción del proceso penal (medidas cautelares).

Tenemos una medida preventiva privativa de libertad: la detención provisional, que siempre es aplicada por el tribunal.

La prisión preventiva no se aplica cuando otras medidas preventivas son suficientes, por ejemplo, la vigilancia policial, que es una medida no privativa de libertad (art. 257 § 1).

El tribunal puede cambiar la detención provisional por una fianza, siempre que se deposite en el plazo establecido. Se puede solicitar al tribunal una prórroga de este plazo (art. 257 § 2).

El tribunal puede no aplicar la detención provisional cuando:

1) sería peligrosa para tu vida o salud;

2) causaría consecuencias excepcionalmente graves para ti o para tu familia más cercana.

El tribunal no aplica la detención provisional cuando:

1) se te impusiera una pena privativa de libertad con suspensión condicional o una pena más leve;

2) el delito del que se te acusa está penado con una pena de privación de libertad que no excede un año.

En estos casos, el tribunal puede, sin embargo, aplicar la detención provisional si te estás ocultando, no te presentas a las citaciones recurrentemente, o de otro modo obstaculizas el procedimiento de manera ilegal, o si no se puede determinar la identidad del acusado, o existe una alta probabilidad de que se imponga una medida de seguridad que implique el internamiento del autor en un establecimiento cerrado (art. 259).

Cuando no has cumplido 18 años y el tribunal te impone prisión preventiva, no estarás en la celda con adultos. Solo si existieran circunstancias especiales, podría ocurrir que haya un adulto en tu celda. La decisión sobre esto la tomará la administración del centro penitenciario o de la prisión preventiva, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) la necesidad de separar a los detenidos preventivamente de los condenados;

2) la necesidad de separar a categorías especiales de reclusos, como exfuncionarios de servicios;

3) la necesidad de garantizar el orden y la seguridad en la prisión preventiva;

4) las recomendaciones médicas, psicológicas y de rehabilitación;

5) la necesidad de fomentar una atmósfera adecuada entre los detenidos preventivamente;

6) la necesidad de prevenir la autolesión y la comisión de delitos durante la prisión preventiva;

7) las indicaciones del órgano a disposición del cual has sido detenido en la prisión preventiva.

Normas similares se aplican también durante el traslado (art. 212 de la Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal Ejecutivo, Boletín Oficial del Estado de 2024, asiento 706).

En lugar de la detención provisional, el tribunal o el fiscal pueden aplicar:

**1) fianza**, lo que significa que tú, como acusado/a, u otra persona debéis depositar dinero en una cuenta específica, entregar bienes como garantía o establecer una hipoteca sobre una propiedad (art. 266);

**2) garantía de un empleador** o de la dirección de una escuela o universidad u otro gremio, lo que significa que estas personas garantizan que tú, como acusado/a, te presentarás a cada citación y no obstaculizarás el procedimiento (art. 271);

**3) garantía personal**, lo que significa que una persona importante y respetada, como un diputado, senador, alcalde, o una persona de confianza, promete que tú, como acusado/a, te presentarás a cada citación y no obstaculizarás el procedimiento (art. 272);

**4) vigilancia policial**, lo que significa que tú, como acusado/a, tendrás diversas obligaciones, como presentarte en la comisaría o estación de policía en un plazo determinado. También puedes tener prohibido abandonar un lugar de residencia específico, la obligación de notificar al fiscal o a la policía sobre un viaje planeado y la fecha de regreso, prohibiciones de contactar a la víctima o a otras personas, prohibiciones de acercarte a ciertas personas a una distancia determinada, como p.ej. 100 metros, prohibiciones de permanecer en ciertos lugares, como donde esté la víctima, así como otras restricciones a tu libertad necesarias para llevar a cabo la vigilancia (art. 275);

**5) orden de abandonar el local** y prohibición de acercarte a la víctima a una distancia determinada, si se te acusa de un delito cometido con violencia en perjuicio de una persona con la que vivías (art. 275a);

**6) suspensión de tus funciones** o del ejercicio de tu profesión, o una orden para que te abstengas de cierta actividad. Esto podría referirse, por ejemplo, a la actividad empresarial (como p.ej. la producción de materiales peligrosos) o al ejercicio de la profesión de abogado. A veces, debes abstenerte de conducir ciertos tipos de vehículos o no puedes optar a la adjudicación de contratos públicos (art. 276);

**6) prohibición de acercarte a la víctima** a una distancia determinada, prohibición de contactos o prohibición de publicación, incluso a través de sistemas informáticos o redes de telecomunicaciones, de contenidos que afecten los derechos legalmente protegidos de la víctima, cuando se te acusa de un delito cometido en relación con un miembro del personal médico que estaba realizando tareas de atención médica, o de una persona asignada al personal médico para ayudar en la realización de dichas tareas. Esto significa que el tribunal o el fiscal pueden aplicar esta medida si, por ejemplo, golpeaste a un paramédico mientras intentaba ayudarte. La misma medida se puede aplicar si se te ha acusado de acoso persistente, o sea, stalking, debido a la profesión que ejerce la víctima (art. 276a);

**8) prohibición de salir de Polonia** combinada con la prohibición de emitir un pasaporte u otro documento que permita cruzar la frontera o con la prohibición de emitir dicho documento (art. 277).

**Diligencias previas**

En la investigación o instrucción, durante las diligencias en las que participes, puede estar presente tu representante legal (padre, madre o tutor) o la persona bajo cuya custodia te encuentres.

Puedes indicar a otra persona adulta para que esté contigo durante estas diligencias. Puedes hacerlo si no tienes padres o tutores, o si el fiscal considera que no deberían participar en dichas diligencias (art. 299b).

Audiencia

Las audiencias en las causas penales son públicas, lo que significa que el público (extraños o conocidos que observarán el desarrollo de la audiencia) puede estar presente (art. 355).

El tribunal puede excluir la publicidad de la audiencia si la audiencia pública pudiera:

1) provocar alteraciones del orden público;

2) ofender las buenas costumbres;

3) revelar circunstancias que, debido a un importante interés del Estado, deben mantenerse en secreto;

4) perjudicar un interés privado importante.

El tribunal también puede excluir la publicidad si al menos uno de los acusados no ha cumplido 18 años, o durante el interrogatorio de un testigo que no ha cumplido 15 años, y a solicitud de la persona que presentó la solicitud de enjuiciamiento.

Si el fiscal se opone a la exclusión de la publicidad, la audiencia se llevará a cabo de manera pública (art. 360).

El tribunal puede excluir la publicidad de la audiencia total o parcialmente, lo que significa que no habrá público presente, pero puedes indicar a dos personas mayores de edad que observarán la audiencia. También el fiscal y otros participantes en el proceso podrán indicar a dos personas cada uno. Si hay varios acusadores o acusados, cada uno de ellos puede solicitar que se permita que una persona permanezca en la sala de audiencias.

Durante las diligencias en las que participe el perjudicado, que se practiquen en una audiencia con exclusión de la publicidad, puede estar presente una persona indicada por ella.

En caso de que haya temor de revelar información clasificada con la cláusula "secreto" o "estrictamente secreto", la participación de estas personas no será posible.

En caso de exclusión de la publicidad, el presidente puede permitir la presencia de ciertas personas en la audiencia (art. 361).

Como acusado, tienes derecho a participar en la audiencia. El presidente o el tribunal pueden considerar tu presencia como obligatoria (art. 374 § 1).

No has cumplido 18 años, por lo tanto, la audiencia y la sesión en tu caso pueden llevarse a cabo a puerta cerrada (art. 360 § 1).

Durante la sesión o audiencia, puede estar presente tu representante legal (padre, madre o tutor) o la persona bajo cuya custodia te encuentres.

Puedes indicar al tribunal a otra persona adulta para que esté contigo durante la sesión o audiencia. Puedes hacerlo si no tienes padres o tutores, o si el tribunal considera que no deberían participar en dicha sesión o audiencia.

Si el tribunal determina que la persona adulta indicada por ti tampoco debería participar en la sesión o audiencia, designará a un funcionario especial llamado asistente familiar para que esté presente durante la sesión o audiencia (art. 76a).

**El papel de los órganos procesales**

En las diligencias previas, la investigación es llevada a cabo por el fiscal, la Policía y otros órganos.

En el procedimiento judicial, dependiendo de la etapa, el caso es resuelto por el tribunal de distrito, tribunal provincial, tribunal de apelación o el Tribunal Supremo.

**Si algo no te queda claro o necesitas más detalles, siempre puedes preguntar al encargado de tu caso. El encargado tiene la obligación de explicarte tus derechos y** obligaciones **de manera completa y comprensible.**